

RECOMENDACIÓN 2/02, de 25 de abril de 2002.

EXIGENCIA DE CLASIFICACIÓN DE OBRAS POR PARTE DE LA CAIB EN EL SUBGRUPO K2.

De acuerdo con el artículo 25 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la clasificación en el Grupo K subgrupo 2 de contratistas de obras, corresponde a Sondeos, inyecciones y pilotajes.

Visto el artículo 47 apartado 6 de este texto legal, que en relación a la documentación que se ha de aportar al expediente de solicitud de clasificación dice: *“Documentación para acreditar los medios materiales de la empresa: relación de maquinaria, material y equipos a disposición de la empresa, en propiedad, en arrendamiento o en arrendamiento financiero, para la ejecución de las actividades de los subgrupos de clasificación solicitados, aportando la justificación documental de tal disponibilidad”*.

En congruencia con lo que regula este artículo 47, el modelo de certificado para obras de sondeos, inyecciones y pilotajes del subgrupo K2, que se ha de rellenar obligatoriamente en este tipo de obras, tiene la siguiente redacción:

*“...3. Que las obras van a consistir en-----
En el conjunto de las obras se incluye la ejecución de los trabajos de pilotaje que se describen a continuación:----- (indicar el nombre y características fundamentales, la profundidad, el diámetro y la naturaleza del pilotaje, los sistemas de ejecución, etc.)
Estas obras incluyen también (si fuera necesario) la ejecución de----- metros lineales de sondeo y la inyección de----- toneladas de----- (indicar las características principales).
Las obras mencionadas de -----sondeos, inyecciones y pilotajes) las realizó directamente y con maquinaria propia la empresa mencionada y, por tanto, no las subcontrató (o, en caso contrario, las subcontrató a la empresa-----), o las realizó directamente pero con maquinaria alquilada a la empresa-----”*

Visto que la maquinaria para realizar este tipo de obra, es muy especializada y carecen de ella la mayoría de las empresas que optan a la clasificación en este subgrupo K2, que supone tener que subcontratar con otras empresas que sí disponen de esta maquinaria, es por lo que, de acuerdo con el artículo 29 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que establece:

“La clasificación de las empresas se acordará por un plazo de dos años y se efectuará en función de los elementos personales, materiales, económicos y técnicos de que dispongan respecto de la actividad en que la soliciten y, en su caso, de la experiencia en trabajos realizados directamente en el último quinquenio”.

Y de acuerdo con el artículo 36.3 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que textualmente dice:

“...3. Cuando en el conjunto de las obras se dé la circunstancia de que una parte de ellas tenga que ser realizada por casas especializadas, como es el caso de determinadas instalaciones, podrá establecerse en el pliego de cláusulas administrativas particulares la obligación al contratista, salvo que estuviera clasificado en la especialidad de que se trate, de subcontratar esta parte de la obra con otro u otros clasificados en el subgrupo o subgrupos correspondientes y no le será exigible al principal la clasificación en ellos. El importe de todas las obras sujetas a esta obligación de subcontratar no podrá exceder del 50 por 100 del precio del contrato...”

La Comisión de Obras reunida en fecha 23 de abril de 2001 propone la aprobación a la Comisión Permanente de la siguiente:

RECOMENDACIÓN

Que en los contratos de obras que requieran clasificación de los licitadores en el subgrupo K2 (sondeos, inyecciones y pilotajes), los órganos de contratación valoren la posibilidad de introducir en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la obligación del contratista de subcontratar la parte de la obra correspondiente a este subgrupo, excepto que esté clasificado en esta especialidad, no siendo, por tanto, exigible al principal esta clasificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36.3 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.